

**VISTO:**

El Informe N° D0004-2026-MPMCH-UFCIAM de fecha 26.01.2026, el Proveído N° D00072-2026-MPMCH-SISO de fecha 27.01.2026, el Proveído N° D000156-2026-MPMCH-GDS de fecha 27.01.2026, el Proveído N° D000269-2026-MPMCH-GM, el Proveído N° D000801-2026-MPMCH-OGPP de fecha 04.02.2026, el Proveído N° D000408-2026-MPMCH-OP de fecha 40.02.2026, el Proveído N° D0003-2026-MPMCH-UFCIAM de fecha 11.02.2026, el Proveído D000250-2026-MPMCH-GDS de fecha 12.02.2026, el Proveído D001217-2026-MPMCH-OGPP de fecha 12.02.2026, el Informe N° D000236-2026-MPMCH-OP de fecha 13.02.2026, el Proveído D001285-2026-MPMCH-OGPP de fecha 13.02.2026, el Proveído D000436-2026-MPMCH-GM de fecha 17.02.2026, el Proveído N° D00092-2026-MPMCH-OGAJ de fecha 20.02.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que *la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales"*. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que *los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la *"(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444"*;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: *"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"*. Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica **reserva de ley**, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del





artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, el principio de legalidad es el principio más importante del **derecho administrativo**, puesto que establece que las autoridades administrativas - y en general, todas las autoridades que componen el Estado - deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades; siendo que toda la actuación administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente, debiendo respetarse la jerarquía normativa, a fin de preservar el normal desenvolvimiento del orden jurídico. Asimismo, el Art. 26 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el numeral 17 del Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, entre otra, la de “Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad”; asimismo de conformidad con el numeral 1.2 del Art. 84, en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la citada Ley establece como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades provinciales y distritales, Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, con fecha 21 de julio del año 2016 se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor la cual, establece un marco normativo que busca garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de **mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del país**. Además, se precisa que se entenderá por persona adulta mayor a aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad;

Que, la citada norma, declara que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable; a la no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa; a la igualdad de oportunidades; y a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales. Los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley;

Que, es conveniente indicar que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2016-MPM-CH del 25 de noviembre de 2016, se constituyó “...el Centro Integral de Atención **al** Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años **a** más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas” (Artículo 1°); precisándose en su artículo 6° que “Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley”;

Que, mediante Informe N° D0004-2026-MPMCH-UFCIAM de fecha 26.01.2026 la Unidad Funcional de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), remite el Plan de Trabajo del Adulto Mayor, para el año 2026, para constituir servicios especializados para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, con el objetivo de Desarrollar talleres, servicios y actividades que aumentan las capacidades personales, mejorando su integración con otros adultos mayores y promoviendo su



participación cuyo fin sea mejorar su estado de salud y calidad de vida; cuyo Plan detalla el cronograma de actividades a desarrollar; por lo que solicita su aprobación mediante resolución;

Que, con Proveído N° D00072-2026-MPMCH-SISO de fecha 27.01.2026, la Subgerencia de Inclusión Social – OMAPED deriva a la Gerencia de Desarrollo Social el Plan de Trabajo del Adulto Mayor para el año 2026, para su trámite correspondiente. Haciendo lo propio la Gerencia de Desarrollo Social con Proveído N° D000156-2026-MPMCH-GDS de fecha 27.01.2026, quien deriva el expediente a Gerencia Municipal para su aprobación del Plan de Trabajo del CIAM, mediante acto resolutivo. El mismo que es derivado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Proveído N° D000269-2026-MPMCH-GM para su evaluación presupuestal, considerando la priorización de gastos como son servicios básicos, pagos de personal, entre otros que son de necesidad; de la misma manera con Proveído N° D000801-2026-MPMCH-OGPP de fecha 04.02.2026 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva expediente a la Oficina de Presupuesto para continuar con el trámite correspondiente con respecto al plan de trabajo antes mencionado, en esa línea informativa con Proveído N° D000408-2026-MPMCH-OP de fecha 40.02.2026, la Oficina de Presupuesto traslada expediente a Gerencia de Desarrollo Social para que se ajuste el presupuesto del Plan de Trabajo del Adulto Mayor -2026, en esa medida con Proveído N° D0003-2026-MPMCH-UFCIAM de fecha 11.02.2026 la Unidad Funcional de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), alcanza el Plan de Trabajo del Adulto Mayor -2026 con los ajustes correspondientes; remitiendo el mismo con Proveído D000250-2026-MPMCH-GDS de fecha 12.02.2026, Proveído D001217-2026-MPMCH-OGPP de fecha 12.02.2026. En tal sentido, con Informe N° D000236-2026-MPMCH-OP (13.02.2026) la Oficina de Presupuesto, señala que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta comuna Provincial, informa que sí existe Disponibilidad Presupuestal por el importe de **S/ 63,440.000 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para el Plan de Trabajo del Adulto Mayor- 2026, para que se continúe con el trámite correspondiente; en mérito a ello, se deriva el expediente con Proveído D001285-2026-MPMCH-OGPP (13.02.2026) y Proveído D000436-2026-MPMCH-GM (17.02.2026) mediante el cual la Gerencia remite los actuados para conocimiento, emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el PLAN DE TRABAJO DEL ADULTO MAYOR 2026 “ETAPA DE VIDA, TRABAJO SOCIAL Y ADULTOS MAYORES CON DEPENDENCIA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”, tiene como objetivo constituir servicios especializados para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para prevención y atención de situación de riesgo; siendo su finalidad, promover a la mejora de la calidad de vida de los Adultos Mayores, asimismo favorecer y facilitar, la participación, concertada y organizada de las personas adultas mayores. Además, se busca fomentar el desarrollo de relaciones de mutuo conocimiento y amistad. Asimismo, identificar problemas individuales, familiares o locales que afecten a los adultos mayores, así como implementar estrategias para la prevención y el combate de los problemas de salud más comunes. En adición, realizar actividades de carácter recreativo mediante los distintos servicios;

Que, en tal sentido, a efectos de que la Gerencia de Desarrollo Social - Subgerencia de Inclusión Social – OMAPED, a través de la Unidad Funcional de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), se ejecuten actividades en favor del Adulto Mayor, corresponde que se apruebe el PLAN DE TRABAJO DEL ADULTO MAYOR 2026 “ETAPA DE VIDA, TRABAJO SOCIAL Y ADULTOS MAYORES CON DEPENDENCIA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”, en beneficio de la población a beneficiar con la ejecución del citado plan, contando con la conformidad de su aprobación del órgano proponente y de la oficina de presupuesto quien otorga la disponibilidad presupuestal respectiva, de tal manera que se pueda ejecutar el citado plan en el presente ejercicio fiscal;

Que, estando a lo señalado, así como a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), artículo primero, mediante el cual se delega facultades a la Gerencia Municipal en el extremo siguiente: “Aprobar, modificar o dejar sin efecto planes de contingencia, planes de prevención y reducción de riesgo de desastres, planes de preparación, planes de operaciones de emergencias, planes de educación comunitaria, planes de rehabilitación y otros inherentes a la función y sistemas administrativos formulados por las diferentes áreas orgánicas de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas conforme a la normatividad vigente”, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO DEL ADULTO MAYOR 2026 “ETAPA DE VIDA, TRABAJO SOCIAL Y ADULTOS MAYORES CON DEPENDENCIA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS”, de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, con un presupuesto ascendente al monto de **S/ 63,440.000 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), que como anexo, forma**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **WHYPS7C**



parte integrante del presente acto administrativo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), la ejecución y cumplimiento de las actividades y/o funciones contenidas en el Plan de Trabajo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Inclusión Social – OMAPED, Unidad Funcional de CIAM (Centro Integral del Adulto Mayor), para los fines consiguientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
LEZLIE MILITZA VELASCO GOMEZ
GERENTE MUNICIPAL

LVG/cc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdciudadano.munichulucanas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **WHYPS7C**

